



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Segun lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demas, por lo cual se ofrecen mayores garantias y beneficios, para proteger su formacion y desarrollo Igualmente, al ser los niños sujetos de proteccion constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna Asi, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demas personas, deba darseles prelación a aquellos Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias facticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interes Al tiempo, la definicion de dichas pautas surgio de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relacion con la preservacion del bienestar integral de niños,

*niñas y adolescentes, que requieren su proteccion, **lo cual obliga** a jueces y **servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos**”*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educacion Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciendole saber que *“La norma faculta a los entes territoriales para la adopcion de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administracion de la educacion como “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educacion del municipio ()”*

Segun lo dispuesto por los articulos 44, 45, y 67 de la Constitucion Politica de Colombia y, para garantizar la debida prestacion del servicio educativo a niños y jovenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio publico esencial, en concordancia con el interes superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atencion del articulo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decision o medida administrativa

El Decreto 1278 de 2002, Articulo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reuna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separacion temporal, el nombramiento provisional sera por el tiempo que dure la respectiva situacion administrativa En este caso debera hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptacion no implica la exclusion del mismo

b En vacantes definitivas, el nombramiento provisional sera hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso

Parágrafo Los educadores contratados por ordenes de prestacion de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del articulo 38 de la Ley 715 de 2001, seran regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente articulo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nacion en ejercicio de su competencia especial dada por el articulo 40 de la Ley 715 de 2001

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de meritos y obtener evaluacion satisfactoria del periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular

Asi mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamento el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provision, en el **ARTICULO 2 4 6 3 10 Nombramiento provisional** *El nombramiento provisional se aplica para la provision transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hara mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reuna los requisitos del cargo Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendran el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptacion no los excluye del respectivo listado En caso de que los elegibles no acepten estos*

nombramientos, la entidad territorial certificada en educacion podra nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente Tratandose de vacancias definitivas, el cargo docente sera ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educacion Nacional, que hace parte del sistema de informacion del sector educativo previsto en el articulo 5, numeral 5 4, de la Ley 715 de 2001

PARÁGRAFO En caso de que no haya ningun aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podra, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuacion se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular

N°	CEDULA	NOMBRE	TITULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-AREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1039687313	DIANA CAROLINA CALDERON MADRIGAL	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	PUERTO TRIUNFO	I E R DORADAL	I E R DORADAL SEDE PRINCIPAL	BASICA PRIMARIA	3725	WILLIAM JOSE PALENCIA CORREA CC 98506191, ENCARGO COORDINADOR
2	1037500872	LEYSI YANETH RIOS CARVAJAL	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	CAROLINA DEL PRÍNCIPE	I E PBRO JULIO TAMAYO	I E PBRO JULIO TAMAYO - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	5896	EDISON ALBERTO JIMENEZ VALDES CC 71536155 ENCARGO DE RECTOR
3	1104424817	YORDANY ALDANA DIAZ	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES	CALDAS	I E MARIA AUXILIADORA	I E MARIA AUXILIADORA SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	18306	JENY MARCELA TABORDA CARO CC 1017128951 PERIODO DE PRUEBA EN ETC

4	35850902	GLORIA URRUTIA MOSQUERA	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, MAESTRIA EN EDUCACIÓN	COPACABANA	I E SAN LUIS GONZAGA	LICEO SAN LUIS GONZAGA SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	18726	DUVAN FERNANDO VALENCIA GARCÍA CC 71194065, ENCARGO COORDINADOR
---	----------	-------------------------	--	------------	----------------------	---------------------------------------	-------------------	-------	---

ARTICULO SEGUNDO Notifiquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciendole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTICULO TERCERO A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesion del cargo

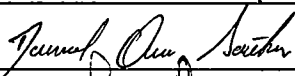
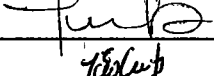
ARTICULO CUARTO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernacion de Antioquia

Paragrafo En caso de no suministrar la documentacion requerida en los terminos y condiciones establecidas en el presente articulo, el Docente y Directivo Docente permanecera en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO QUINTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educacion y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Yined Andrea Vallejo Martinez Auxiliar Administrativa	Andrea Vallejo M	22/04/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		23/04/2025
Revisó	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		24/04/25
Aprobo	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		24-04-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			